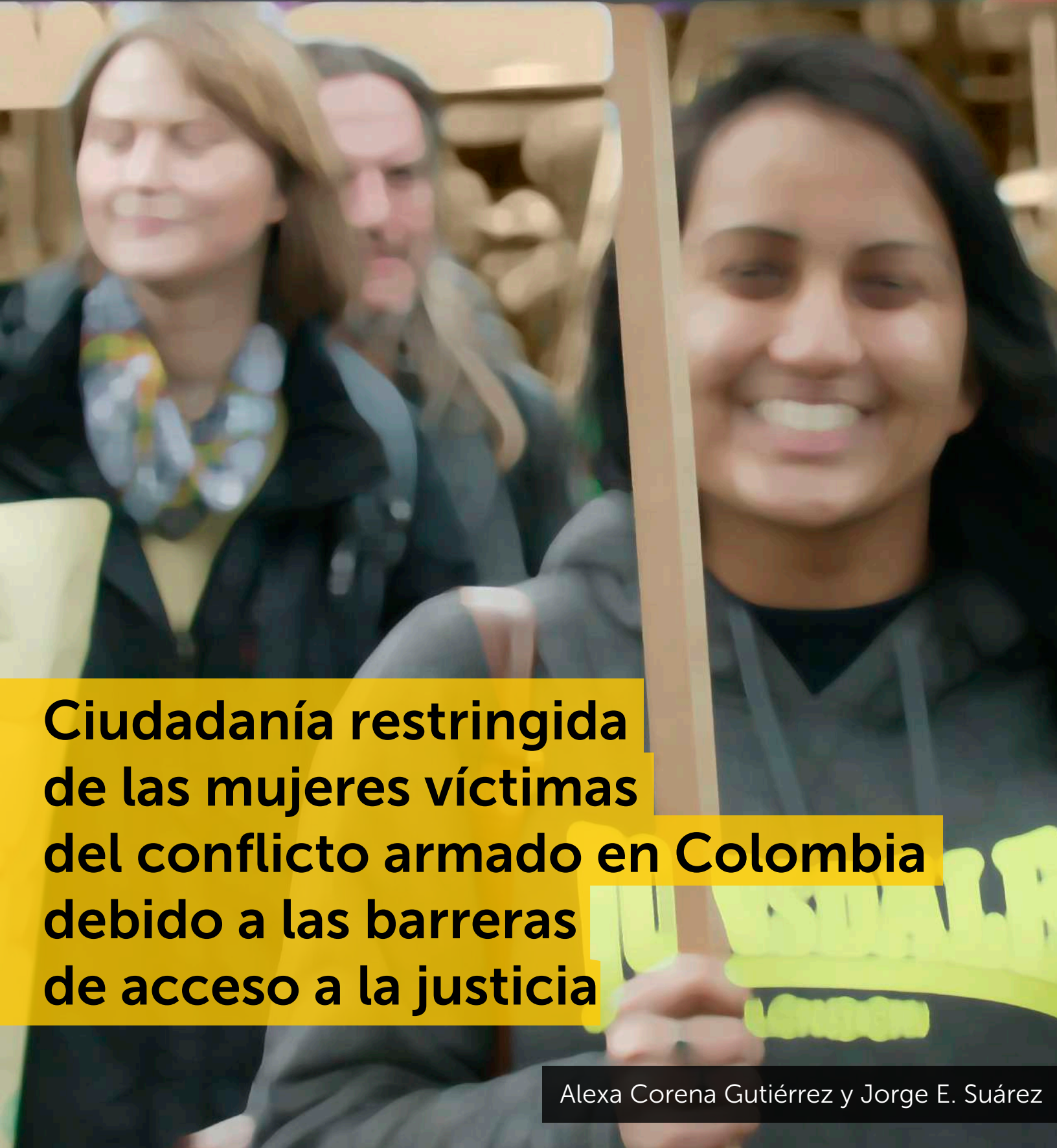




INCLUSIÓN Y DESARROLLO



Ciudadanía restringida de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia debido a las barreras de acceso a la justicia

Alexa Corena Gutiérrez y Jorge E. Suárez

CIUDADANÍA RESTRINGIDA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA DEBIDO A LAS BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

RESTRICTED CITIZENSHIP OF WOMEN VICTIMS OF ARMED CONFLICT IN COLOMBIA DUE TO BARRIERS TO ACCESS TO JUSTICE

Alexa Corena Gutiérrez
alcorena@gmail.com
Universidad Autónoma de Colombia
Bogotá-Colombia

Jorge E. Suárez
joes2558@gmail.com
Universidad Autónoma de Colombia
Bogotá-Colombia

Encuentre este artículo en
<http://revistas.uniminuto.edu/>

Fecha de recepción: 12 de febrero de 2018
Fecha de aceptación: 8 de mayo de 2018
Fecha de publicación: 30 de junio de 2018

DOI: <http://dx.doi.org/10.26620/uniminuto.inclusion.5.2.2018.39-62>

Resumen

La violencia contra la mujer es tema pertinente para el análisis y la construcción de propuestas y alternativas de solución a este tipo de violencia que persiste en todos los escenarios, siendo más exacerbado e intenso en los espacios geográficos, sociales y culturales de conflicto armado en los que las mujeres son blanco de ataques propiciados por el hecho de “ser mujer” y que les revictimiza debido que se les impide ejercer sus derechos y libertades fundamentales, es decir su ciudadanía. El presente documento, teoriza en los temas de ciudadanía y acceso a la justicia a partir del enfoque de derechos humanos, evidenciando la articulación que existe entre estos componentes. Adicionalmente, describe las barreras de acceso a la justicia y presenta una reflexión que permite concluir que estos obstáculos impiden el ejercicio pleno de la ciudadanía a mujeres víctimas del conflicto armado, debido a que todos ellos obedecen a patrones sociales y culturales sobre los cuales se construyeron sociedades fundamentadas en las relaciones históricamente desiguales, de poder entre hombres y mujeres y se hallan anclados en la cultura patriarcal.

Palabras clave: violencia contra la mujer, ciudadanía, acceso a la justicia, libertades fundamentales.

Abstract

Violence against women is a relevant topic for the analysis and construction of proposals and alternatives for resolving this type of violence that persists in all settings, being more exacerbated and intense in the geographical, social and cultural spaces of armed conflict in the That women are the target of attacks caused by the fact of “being a woman” and that revictimizes them because they are prevented from exercising their fundamental rights and freedoms, that is to say their citizenship. The present document, theorizes in the subjects of citizenship and access to justice based on the human rights approach, evidencing the articulation that exists between these components. Additionally, it describes the barriers to access to justice and presents a reflection that allows to conclude that these obstacles impede the full exercise of citizenship to women victims of armed conflict, because all of them obey the social and cultural patterns on which they were built Societies based on historically unequal relations of power between men and women and are anchored in patriarchal culture.

Keywords: violence against women, citizenship, access to justice, fundamental freedoms.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra mujeres y niñas es un flagelo mundial que constituye un importante obstáculo para la erradicación de la discriminación y la inequidad de género (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006). Por lo tanto, atenta contra los derechos humanos y fundamentales de las mujeres y niñas a quienes se les vulneran y se les impide el goce de su plena ciudadanía.

En Colombia el conflicto armado muestra escenarios complejos en los que es visible que se concreten diversas formas de violencia contra la población civil, especialmente en mujeres y las niñas, siendo éstos los grupos más violentados y que presenta el mayor número de víctimas, (Quevedo, H. 2013).

Frente a estas realidades, el Estado Colombiano tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, con el uso de todas las herramientas y recursos jurídicos, legislativos y de política pública que incluyan acciones específicas para actuar con celeridad en todos los casos en los que se presenten vulneración de derechos humanos, fundamentales y, en general, de cualquier tipo, por lo que además, debe investigar y sancionar a los actores comprometidos en actos que van en contra las mujeres y niñas; así mismo, debe hallar los mecanismos para que se repare a las víctimas.

No obstante, conociendo estas obligaciones y compromisos establecidos en la esfera del derecho internacional y vinculado a la legislación local, persisten hechos que impiden que las mujeres y niñas vulneradas en escenarios de conflicto armado, sean atendidas, escuchadas, protegidas y reparadas, debido a que persisten las barreras de acceso a la justicia, lo cual impacta fulminantemente en el ejercicio de la ciudadanía plena de estas víctimas.

Por lo tanto, es necesario analizar el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado, con un enfoque de derechos humanos y fundamentales, siendo un punto de partida el estudio de los derechos de las mujeres como sujetos que requieren atención y protección especial en el Estado Social de Derecho colombiano, pero con enfoque diferencial, reconociendo la obligatoriedad de generar

un trato diferencial para todas las personas que se encuentran en desventaja, es decir, en condiciones desiguales (Organización Internacional para las Migraciones, 2015).

En el marco del tema de estudio del presente documento, es pertinente estudiar las barreras de acceso a la justicia de las mujeres víctimas del conflicto armado como una situación generalizada que impide el ejercicio de la ciudadanía plena por la vulneración de derechos y libertades fundamentales, lo cual evidencia contravía con los principios propios de los derechos humanos, planteados por la Organización De Las Naciones Unidas, (2006) en el sentido de que éstos son: a) universales e inalienables, b) interdependientes e indivisibles, c) iguales y no discriminatorios, d) incluyen derechos y obligaciones y, e) progresivos.

La metodología empleada para el desarrollo de la presente propuesta, es de tipo documental, por lo tanto, no se realizará recolección de datos de origen primario, sino exclusivamente bibliográfico, con los cuales, se documentará la argumentación y el análisis relacionado con la existencia de barreras en el acceso a la justicia que posibilite a las mujeres colombianas que se encuentran en situaciones y escenarios de conflicto armado, el pleno desarrollo de su ciudadanía.

Es de anotar que el uso de este tipo de investigación, es útil para la construcción de conocimiento, con el uso de una metodología coherente que se apoya en operaciones mentales tales como el análisis, la síntesis, la deducción y la inducción, llevándose a cabo, de esta manera, la recopilación ordenada de fuentes documentales con las cuales se cimienta un cuerpo de conocimiento útil para “redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación y, e laborar hipótesis, entre otros aspectos”, Galán, A. M (2011).

CIUDADANÍA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Según Santos, (1995) la ciudadanía es el eje de la pertenencia de los individuos a una determinada comunidad política, en la cual se hallan inmersos deberes y derechos que la constituyen, por lo tanto, hace referencia a la inclusión real del individuo en una sociedad determinada, en la

cual es sujeto de derechos, libertades, obligaciones y deberes que le garantizan la participación activa en todos sus niveles.

De acuerdo a lo anterior, ser ciudadano en un contexto determinado, involucra el acceso de las personas a una serie de atributos geográficos, legales y sociales que le hacen posible la integración a la comunidad política de la nación en la cual participa, así mismo a la posibilidad que tiene el ciudadano de desarrollar el sentimiento de pertenencia y de identidad del lugar geográfico, la cultura y la sociedad con responsabilidad, disponiendo de derechos y respetando las obligaciones que hacen parte de dicho estatus, lo cual implica la existencia de una identidad definida en el marco de los atributos que caracterizan a los individuos; así mismo de la ciudadanía como su expresión individual de hacer parte de una comunidad política que es regulada por la normatividad vigente, (Rodríguez, 2008).

Según lo precedentemente expresado, se determina que los ciudadanos regulan la convivencia teniendo como derrotero unos principios que ordenan y disponen los elementos del colectivo, pero que además, obran en el interés de cada uno de ellos, razón por la cual, se internalizan en el asentimiento justificado de la comunidad, por lo tanto, se enmarcan en una estructura política y social que implica la existencia de relaciones de reconocimiento mutuo que conllevan al respeto de cada persona por los demás, por su calidad de ser libre e igual, lo cual deriva en que los ciudadanos gocen del reconocimiento, la protección y el respeto de sí mismos como miembros activos y partícipes de un colectivo social, (Habermas, 1998).

Desde el punto de vista de los derechos humanos considerado en los planteamientos de las Naciones Unidas, los derechos humanos son universales, inherentes a todos los seres humanos, no existe distinción alguna ni discriminación referida a nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, siendo inseparable de esta afirmación que los Derechos Humanos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, (ONU. Oficina Del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2016).

Expresado lo anterior, es implícito que los derechos humanos deban estar contemplados en la

ley y garantizados por ella, en los ámbitos locales e internacionales, siendo en éste último a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional, a través del cual se establecen compromisos y obligaciones que tienen los gobiernos en lo relacionado con la promoción, protección, prevención, investigación, sanción y reparación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a tomar medidas en situaciones específicas, e incluso, abstenerse de actuar específicamente en otras, (Naciones Unidas, 2016).

La Organización de las Naciones Unidas (2014) expresa como primordial e imprescindible la importancia que se debe dar a la dimensión de los derechos humanos, indicando que éstos son la garantía real para que “podamos vivir como seres humanos”, para ejercer plenamente las cualidades, capacidades, inteligencia, talento y espiritualidad.

De acuerdo a esto, el enunciado “derechos humanos” cobra importancia global en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, momento histórico que colocó el tema en el contexto internacional, con lo cual se inició la propuesta e implementación de marcos normativos, instrumentos legales, acciones globales, así como un *escenario legislativo internacional tendiente a la protección de derechos humanos*. Con este fin, se promulga la “Carta Internacional de los Derechos Humanos”, documento que además, se consolida como un conjunto de preceptos y una herramienta en sí misma, la cual está conformada por: a) la Declaración Universal de los Derechos Humanos, b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de quejas individuales y la pena de muerte) c) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, (Organización de las Naciones Unidas. 2016).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, marca un hito mundial, entre otras circunstancias por haber sido erigida, redactada y presentada ante el mundo, por representantes de los diferentes países, que desde sus procedencias legales y culturales realizaron importantes aportes a su construcción. Este ideal común para todos los pueblos y naciones, fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en

su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

El reconocimiento de los derechos humanos por la comunidad internacional establece relación y congruencia entre las demandas sociales locales y el conjunto de principios y valores que son compartidos y aceptados por la humanidad, a partir de los cuales, se ha construido un cuerpo jurídico internacional vinculante, es decir, de aplicación obligatoria todos los países, ya que han sido ejecutantes de los principios y elementos de la Carta de las Naciones Unidas y del nuevo orden mundial, que se inspira en criterios de justicia en la equidad de obligaciones y beneficios, por lo tanto, reivindican derechos como el respeto, la justicia, la autonomía y la solidaridad, el respeto por la vida, el reconocimiento del espacio de los individuos en las esferas públicas y privadas, la aspiración a una organización social incluyente, (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

En este contexto, y dados las intenciones presentadas por cada uno de los países del mundo, es prioritario garantizar el ejercicio de los derechos humanos, lo cual se considera como posible a la luz de los mecanismos de protección que se concretan en el marco jurídico nacional e internacional y operan como “cláusulas de adhesión al pacto social”, por lo que implican la reestructuración del poder y el fortalecimiento del Estado de Derecho, (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

Por lo anterior, de acuerdo a lo planteado por el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia (2011), los derechos humanos se han entendido como demandas directamente vinculadas a cada individuo del mundo, en sus libertades, facultades o prestaciones, en su dignidad y valor personal, por lo que se han legitimado por la comunidad internacional en un marco de principios ampliamente compartido, lo cual implica que éstos son merecedores de protección jurídica en toda circunstancia y lugar.

Concebidos en estas condiciones, se entiende y acepta que los derechos humanos amparan las reivindicaciones y exigencias de todos los individuos y grupos que reclaman el reconocimiento de lo que les pertenece para la realización de sus libertades y de su desarrollo como ser humano, pues de otra manera estaría renunciando a esta

condición, (Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, 2011).

En este contexto, hace parte inherente del reconocimiento de los derechos humanos, la dignidad humana, razón por la cual, es inseparable de ésta, toda abstención y prohibición al trato cruel o degradante, así como el reconocimiento y atención de las necesidades de los sujetos, incluidas aquellas relacionadas con el desarrollo de sus potencialidades, (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

Al respecto, Young, (1989) debate alrededor de la propuesta de una ciudadanía diferenciada que, aunque parte de la concepción universal de ciudadanía, considera como importantes las filiaciones y experiencias individuales, lo cual apunta a que se suministre, a los grupos excluidos medios institucionales que posibiliten su reconocimiento y representación, lo cual incide directamente en que los individuos que hacen parte de estos colectivos sociales puedan satisfacer necesidades particulares en el marco de la formulación y gestión de políticas diferenciadas, con lo cual es posible a nivel de las sociedades crear una política de reivindicación y fortalecer la identidad ciudadana, debido a las acciones afirmativas de incorporar a la comunidad individuos y grupos históricamente desventajados y excluidos.

En el mismo sentido, Jelin, (1997), presenta un aporte al concepto de ciudadanía imbricándolo con el de ser ciudadano, elevando estas categorías más allá de hecho de ser titular de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales concebidos por un Estado, adicionando la condición para el ejercicio legal de derechos y deberes de que la relación entre el Estado y el ciudadano remita a las obligaciones del primero con el segundo, en el marco de un proceso histórico-político en continua reestructuración, por lo que la legitimidad del ciudadano se da con la reivindicación de aquellos que están excluidos de los beneficios de la democracia.

Desde estas miradas, es pertinente el punto de vista del concepto de ciudadanía bajo el cual Marshall, T. H. Y Bottomore, T. (1998), establecen niveles de apropiación de los derechos que van desde los individuales hasta los colectivos, partiendo del reconocimiento de las personas como

agentes jurídicos y económicos, para que entonces sean vinculados a la comunidad política, con lo cual se genera su incorporación como sujetos de derechos sociales. Adicionalmente, determina tres niveles de ejercicio de los derechos ciudadanos: el civil, el político y el social.

En coherencia con lo anterior, Sojo (2002), recurre al concepto de ciudadanía como un concepto relacionado a la forma democrática de gobierno, lo cual entrama la relación de los individuos con el poder y de esta manera, el interés particular con las demandas sociales. Para este autor, además existe una relación directa entre las personas con los deberes y derechos que se plasman en el marco normativo que involucra a cada persona del colectivo en un escenario histórico-territorial que consolida la nación, lo cual se relaciona con último nivel de apropiación que vincula a las personas como sujetos de derechos colectivos.

Para Muñoz L, (2008), esta mirada de derechos ha generado una expansión de tipos de ciudadanos en las que se incorporan las mujeres, los trabajadores, lo cual, es retomado por el autor, quien enfatiza en la necesidad de precisar en las formas para edificar las condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía, siendo relevante para el autor que en el ámbito de los derechos sociales, se genere una circunscripción a los aspectos económicos y de seguridad social de los individuos, siendo fundamentales para garantizarles un mínimo de bienestar económico, así como el disfrute pleno de los estándares de calidad de vida aceptados como buenos y a compartir la herencia social de manera plena.

Bajo otra perspectiva, Estévez, A. (2008), presenta la noción de ciudadanía desde el punto de vista de la teoría de Marshall, T. H. y Bottomore, T. (1998), exponiendo cómo la ciudadanía es edificada a partir del estatus legal, es decir, partiendo del hecho de asegurar a los miembros de una comunidad un trato igual a través de la adjudicación de derechos de ciudadanía, esto en el marco de un Estado de bienestar liberal-democrático. De allí que la autora muestra las tres categorías propuestas por Marshall como son: a) derechos civiles, b) derechos sociales, c) derechos políticos, anotando que cada tipo de derecho guarda correspondencia con una instancia responsable de su cumplimiento.

Para el razonamiento de interés del presente documento, es útil la construcción pedagógica

que elabora Bareiro, (2010), por medio de la cual presenta una tipología sobre ciudadanía que tiene en cuenta las categorías: a) estatus jurídico, b) posibilidades reales de ejercicio, c) subjetividades y d) contenidos, que se construye a partir del análisis del reconocimiento o no que hace el Estado del *estatus jurídico* de los individuos, por lo que se puede hacer referencia a diferentes tipos de ciudadanía a saber: a) reconocida formalmente por el Estado, b) no reconocida formalmente por el Estado en el habita la persona y c) por ningún Estado.

Así Bareiro. L. (2010), aborda el concepto de ciudadanía plena que plantea Parsons, es decir en referencia a la “membresía plena en “la sociedad comunitaria”, mostrándola como una categoría que implica un compromiso de los miembros de una colectividad con el todo, partiendo del hecho de que éstos se encuentran asociados entre sí, de tal manera que para que la estructura asociativa sea funcional, señala la autora, es fundamental estar en concordancia con los valores comunales de la sociedad.

El mismo planteamiento, en el argumento de Horrach, (2009), la ciudadanía tiene posibilidad promoviendo medidas de desigualdad para el logro de la ciudadanía plena a partir de la reivindicación de la diferencia, es decir, promoviendo “discriminaciones positivas”, que sean ubicadas en un espacio temporal y espacial definido y limitado, con lo cual, se elimina la posibilidad de no lesionar la igualdad, (Rubio, 2007).

No obstante, lo anterior, señala Bareiro, (2010), que los individuos miembros del colectivo se sienten comprometidos con una estructura que posibilita la construcción de ciudadanía, por lo que su ejercicio pleno está referido a la titularidad y el ejercicio efectivo de los derechos, frente a lo cual el Estado actúa como garante. De otra parte, a que toda situación de marginación que ocurra en este escenario, estremece el escenario creando situaciones con consecuencias impredecibles, por lo que la ciudadanía restringida, se plantea desde la dificultad o la imposibilidad de ejercer derechos por parte de los/las ciudadanas a pesar de que éstos involucran el estatus.

En este sentido, señala la autora cómo es de importante, analizar y debatir la ciudadanía desde la observación de las relaciones entre los miembros de una comunidad política determinada y el Estado, teniendo presente que es imposible la coexistencia de derechos y obligaciones

sin institucionalidad estatal y sin sujetos sociales. De allí que, de acuerdo a lo señalado por Walzer, es a partir del Estado que se edifican las relaciones de ciudadanía, pero es a partir de los ciudadanos que se generan las conquistas de derechos, apropiándose de sus responsabilidades, Bareiro, (2010).

Aterrizando las anteriores disertaciones en el contexto colombiano, García, (1999), en se refiere al escenario del conflicto armado, caracterizado por una exacerbada violencia que han coexistido durante décadas, con la consecuente destrucción de ciudadanía completa de las personas, y que deriva en la existencia de formas ciudadanas incompatibles entre sí, lo cual ha llevado a la fragmentación de la unidad ciudadana común, observándose entonces, una importante profundización de las dinámicas de exclusión que, a su vez, se han transformado en manifestaciones de un conflicto violento, que con el tiempo adquiriendo las características de los fenómenos crónicos conllevando al surgimiento de ordenes políticos paralelos.

El mismo autor señala que el impacto de la guerra sobre el ejercicio de la ciudadanía tiene asiento en la imposibilidad del establecimiento de un orden republicano ciudadano, lo cual ha posibilitado la aparición de formas muy básicas y fragmentadas de ciudadanía que se vinculan a los protagonistas del conflicto; es decir, que los actores del mismo establecen espacios ciudadanos paralelos. En el mismo sentido, determina que en la lógica del conflicto armado que se generan impactos diferenciales sobre la población civil en el que, aunque los actores involucrados en los escenarios de conflicto armado cuentan con derechos ciudadanos que provee la comunidad estatal nacional, en la práctica de la guerra, se desarrollan lógicas de derechos paralelos, que se cruzan e interponen con el ejercicio de la ciudadanía estatal, la cual, en la práctica se reduce a letra muerta para los ciudadanos, (García S.M, 1999).

Como pauta para reflexionar acerca del ejercicio pleno o restringido de la ciudadanía por parte de mujeres en situación de conflicto armado, en concordancia con lo planteado por Bareiro (2010), se tienen en cuenta los planteamientos de Marshall, por ajustarse a la definición y al anhelo actual de ciudadanía, es decir, por considerar que hace referencia al máximo estatus que un colectivo político propone para sus integrantes,

posibilitando el ejercicio de una ciudadanía ampliada en derechos y obligaciones propuesta y articulada a un Estado.

Tal como lo afirma la autora, las ideas de Marshall, ofrecen el argumento central para el fortalecimiento de la democracia altamente participativa, sin embargo, no limitada a los eventos asociados al sufragio, sino incluyente también del acceso a la justicia, del mínimo de bienestar, del derecho al ejercicio de las identidades culturales distintas, todo ello, en condiciones de igualdad, (Bareiro, 2010).

En relación con la el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres que se hallan en escenarios de conflicto armado, es relevante analizar con enfoque diferencial su situación, siendo éste el punto de partida para analizar los derechos de las mujeres como sujetos que requieren atención y protección especial es el Estado Social de Derecho, pues éste implica que, por definición, toda persona es igual ante la Ley, por lo que para situaciones concretas es necesario legislar con enfoque diferencial, (Organización Internacional para las Migraciones, 2015).

De acuerdo a ello, esta organización reconoce que la igualdad aduce el reconocimiento de derechos y trato idéntico para todos los sujetos, sin embargo, también reconoce un trato diferencial para aquellos sujetos que se encuentran en desventaja, es decir, en condiciones desiguales, lo cual hace posible que se realice un trato entre similares, por lo que el Artículo 12 de la Constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad que tiene el estado colombiano de “promover medidas a favor de grupos discriminados o marginados y de personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.” (Organización Internacional para las Migraciones, 2015).

En consonancia con este mandato, se ha legislado ampliamente a favor de los derechos de las mujeres, sin que estas acciones sean suficientes para garantizarles el ejercicio de sus derechos, lo cual se ve agravado en mujeres que son víctimas del conflicto armado en Colombia.

En el escenario mundial se reconoce el enfoque diferencial de género en la medida en la los Estados han asumido su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual incluye que deba proteger a las mujeres frente a las

violaciones cometidas en todas sus esferas, por lo tanto, a adoptar acciones positivas para garantizar sus derechos humanos, es decir, “entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se las priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a la discriminación”, (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Posterior A la declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, el mundo presta atención a la discriminación que se ha venido efectuando contra la mujer y otros grupos sociales que se encuentran en condiciones desiguales y de vulnerabilidad. Es así que en 1967, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas aprueban la “Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, en la CEDAW, (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), convocando a los estados miembros a que adopten medidas para “abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer”, Esta declaración fue aprobada por todos los miembros en la Asamblea General de la ONU en 1979. (Organización de las Naciones Unidas, 2014). En Colombia, fue ratificada mediante la ley 51 de 1981.

Posteriormente, en Copenhague, 1980, en Convención de la Organización de las Naciones Unidas, se aprueba la “Carta de los Derechos Humanos de la Mujer”, la cual exige a los 165 Estados que hacen parte de la convención a presentar un informe cada cuatro años, acerca de las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos que enfrentan para la aplicación de la convención, (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

En 1995 en la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, las 189 mujeres representantes gobiernos del mundo, adoptaron la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* orientada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Esta conferencia es de gran importancia dado que define el conjunto de objetivos estratégicos y de acciones que los países,

la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado están en el compromiso de acoger, a más tardar en el año 2000, con el fin de eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

En el mismo año, y con alcance al 2001 para la consolidación de esta iniciativa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presenta un *Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe*, el cual es adoptado por la Sexta Conferencia Regional. El objetivo de esta iniciativa es el de “acelerar el logro de la igualdad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

En 1996, surge La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará). Esta convención es ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1997, y ya había sido ratificada en 1994 por La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, reconociendo que es imperiosa la existencia de este primer instrumento legal internacional en el mundo porque reconoce, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Adicionalmente, de que hace visible que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos. Asimismo, es un instrumento que involucra mecanismos de protección a los derechos que allí se contempla, lo cual posibilita velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados firmantes en lo relacionado con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La Convención Belem do Para es ratificada por Colombia en virtud de la Ley 248 de 1995, (Ministerio de Defensa Nacional. 2011)

En 1999 se suscribe el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999; y aprobado por Colombia mediante la Ley 984 de 2005.

En el año 2000, en el marco de la declaración de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, 189 países miembros de la Organización de Naciones

Unidas acuerdan, en el objetivo 2, priorizar el promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

En el año 2002, por medio de la Ley 800, la Convención de Naciones Unidas aprueba esta legislación contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

En 2012, la Organización de las Naciones Unidas, en la 56 sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebrada Nueva York se determinó alrededor del empoderamiento de las mujeres rurales y su rol en la erradicación de la pobreza y el hambre, el desarrollo y los desafíos actuales. Así mismo, se revisó el tema de la financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. Finalmente, se consideró como tema emergente: La participación de las mujeres y los hombres jóvenes, y las niñas y los niños, para promover la igualdad entre los géneros, (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: ELEMENTO QUE ATENTA CONTRA EL EJERCICIO PLENO DE SU CIUDADANÍA

Tal como se afirmó en la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en el año 2006, la violencia contra mujeres y niñas se ha constituido en un importante obstáculo para la erradicación de la discriminación y la inequidad de género.

Este fenómeno, extendido en el mundo, tiene sus bases arraigadas en las estructuras sociales sobre las cuales se construyeron sociedades fundamentadas en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, las cuales son, históricamente, desiguales. Adicionalmente, éste se ve favorecido por la marginalización de la mujer derivada de su falta de empoderamiento, su pobreza, la exclusión que sufre de los ámbitos políticos y sociales que le ubica en escenarios de mayor riesgo de violencia, (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006)

Dada la generalización y la gravedad de la situación, diferentes organizaciones locales e internacionales se han preocupado por el tema llevándolo al más alto de los niveles de reflexión,

gestión y acción. Es así, por ejemplo, que la Organización de las Naciones Unidas definió la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”, (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

Igualmente, esta organización internacional, reconoce que la violencia contra la mujer trasgrede sus derechos fundamentales, impiden sus libertades y anulan su capacidad para aprovechar sus aptitudes y competencias, (Organización De Las Naciones Unidas, 2006). Desde el punto de vista de los principios propios de los derechos humanos, es decir, el que sean: a) universales e inalienables, b) interdependientes e indivisibles, c) iguales y no discriminatorios, d) incluyen derechos y obligaciones y e) progresivos; éstos son cuestionados permanentemente en el espacio de la efectividad y la garantía de los mismos, especialmente a nivel de poblaciones vulnerables y con gran énfasis de mujeres, especialmente, aquellas que se encuentran en situaciones asociadas al conflicto armado.

En Colombia, el contexto del conflicto armado es complejo, es un escenario que evidencia y concreta diferentes formas de violencia contra los diferentes actores sociales allí involucrados y muy especialmente contra la mujer, presentándose fenómenos tales como: desplazamiento forzado, secuestro, homicidios, desaparición forzada, masacres, tomas violentas de poblaciones por el control territorial y actos de violencia sexual como estrategia de guerra, siendo las mujeres uno de los grupos más violentados, vulnerados, que arroja el mayor número de víctimas, (Quevedo, H. 2012).

En este contexto presentado, la Universidad de los Andes muestra que realmente las mujeres son víctimas diferenciales de diversas y múltiples formas de violencias en escenarios de conflicto armado, espacios en los cuales los principales detractores son hombres armados que infunden terror y justifican sus acciones en el argumento de la derrota del adversario, lo cual implica, el despojo y control de sus pertenencias, recursos para la guerra y el control de sus territorios y

habitantes, entre los cuales, las mujeres son vistas como trofeos de guerra, (Universidad de Los Andes, 2010).

En el mismo escenario de análisis, Amnistía Internacional (2005), ha señalado, caracterizado y descrito cuatro tipos de formas de violencia contra las mujeres víctimas del conflicto armado, que se concretan en, por lo menos, sesenta formas de acciones reales que vulneran sus derechos y libertades fundamentales. De la misma manera, expone la responsabilidad que tienen en estos hechos tanto los Estados, como los grupos armados, e incluso los ciudadanos particulares, como actores que contribuyen deficientemente en el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres en los conflictos armados, incluidas las situaciones de postconflicto.

De la misma manera, la Universidad de los Andes (2010) muestra que el principal tipo de violencia que se ejerce contra la mujer que se encuentra inmersa en escenarios de conflicto armado en Colombia es la sexual, representada en acciones tales como: violaciones, acoso sexual, desnudez forzada, esclavitud sexual y aborto forzado.

Consecuentemente, que el impacto del conflicto armado también genera efectos de discriminación diferenciadas sobre hombres y mujeres; por ejemplo, que el consecuente desplazamiento forzado que se produce una vez las poblaciones son agredidas por actores armados, se genera una desproporcionada afectación en las mujeres, dado que ellas se ven en la obligación de asumir, en la mayoría de los casos solas, la responsabilidad por la supervivencia de sus familias. (Universidad de Los Andes, 2010).

En Colombia, otro espacio de construcción de conocimiento alrededor del tema de violencia contra la mujer se encuentra en la “Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado”, en el cual se ha trabajado en la documentación y el seguimiento a las estas formas de violencia producidas en contexto de conflicto armado.

Esta Mesa de Trabajo, se ha consolidado por la agrupación de organizaciones sociales que se han dedicado a trabajar el tema y elaboran informes que presentan informes que muestran análisis de resultados que se analizan desde los ámbitos de los derechos humanos, las políticas públicas, el contexto jurídico y otros.

En el IX Informe de la Mesa de Trabajo referida, se confirman tres características fundamentales de la violencia contra la mujer: ser sistemática, generalizada y quedar en la impunidad. De allí que se ratifique desde esta “Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado” que el Estado colombiano se encuentra en mora de dar cumplimiento a las recomendaciones que ha presentado la Organización de las Naciones en la Relatoría Especial sobre Violencia contra las Mujeres del año 2001, (Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado, 2009).

ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Adicional a tantas y horribles formas de violencia contra la mujer que se presentan en este escenario, se suman barreras o limitaciones para que las víctimas accedan a la justicia y obtengan una atención y reparación.

Es decir que, aunque el Estado haya definido y estructurado herramientas jurídicas para que las mujeres víctimas del conflicto armado accedan a la realización de sus derechos, el propósito no se cumple, por la existencia de un vacío institucional e que impide la atención integral de las mujeres víctimas y la implementación de mecanismos de protección diferencial. Este se basa en el desconocimiento del contexto, las características y las necesidades específicas de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia, así como de la formalización de los procedimientos y protocolos dispuestos para hacer efectivos sus derechos, (Quevedo, H. 2012).

De tal manera, en Colombia no se están garantizando, a las mujeres víctimas del conflicto armado, sus derechos y libertades fundamentales, ni a la verdad, justicia y reparación, debido a que no existe un real y completo acceso a la justicia de este grupo poblacional, por lo tanto, es evidente que las barreras de acceso a la justicia, producen revictimización y mayor vulnerabilidad de estas mujeres a los factores de riesgo, los cuales se incrementan a pesar de su condición de víctimas, (Quevedo, H. 2012).

En todos los casos mencionados como referente, los estudios expresan que el Estado debe asumir responsabilidades específicas frente a las denuncias presentadas, pues ha contraído deberes y obligaciones que se encuentran en la

esfera del marco jurídico y político nacional e internacional que le obliga a proteger a la población, especialmente aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, plantea Amnistía Internacional (2005) que el Derecho en sí mismo y, solamente por el hecho de existir un acervo jurídico, sea suficiente para garantizar a las mujeres víctimas de violencia su protección y respeto de derechos y libertades fundamentales. Se requiere un Estado garante del respeto por la Ley, su conocimiento y ejercicio efectivo para asegurar que los derechos sean una realidad, por qué deben existir mecanismos de presión ejecutados desde las organizaciones sociales y la ciudadanía para obligar tanto al Estado como a los grupos armados a cumplir con los compromisos adquiridos en los ámbitos nacional e internacional que posibilitan, bajo la normatividad existente, la prohibición de la violencia contra las mujeres en escenarios de guerra o conflicto armado.

Expone la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-478 de 1998, que el acceso a la justicia y a la administración de la misma es una necesidad de los individuos, inherente a su condición, por lo que hacen parte del ordenamiento superior como derechos fundamentales de las personas que les garantiza la protección inmediata y especial por parte de Estado, a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior.

En la misma sentencia, se explica que sin acceso ni administración de justicia, las personas y la sociedad misma carecerían de elementos para desarrollarse, para gozar de una convivencia armónica, generándose una condición en la cual primaría el interés particular sobre el colectivo, Sentencia T-476/98.

Con un sentido concordante, Guzmán y Prieto, (2013), también expresan que el derecho de acceso a la justicia es inherente a todo individuo y que éste asume las siguientes condiciones: a) que se le preste sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, (b) a que se garanticen mecanismos adecuados y sencillos para su atención, c) a conocer y acceder al sistema de justicia, (d) a que se dé resolución de situaciones que ameritan la intervención del Estado, (e) al recibo de una decisión satisfactoria y oportuna, (f) a que se dé cumplimiento a las decisiones y soluciones dispuestas.

Por lo anterior, el acceso a la justicia debe ocurrir por la implementación y gestión de recursos rápidos, ágiles y sencillos que posibiliten a las personas lograr el juzgamiento de los responsables a las violaciones de los derechos humanos y la reparación a las víctimas por los daños sufridos. Así, estos tres instrumentos internacionales concuerdan en el reconocimiento que se ha hecho de los elementos inherentes al mismo, como son: a) la posibilidad que tiene toda persona a ser oída por autoridad competente, b) con condiciones de independencia e imparcialidad, c) con la sujeción de todas las garantías, d) en un tiempo razonable y e) con la aplicación de mecanismos idóneos, tanto para la determinación de derechos como para la acusación en materia penal, (Organización Internacional para las Migraciones –OIM-, 2015),

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones –OIM-. (2015), El acceso a la justicia implica una dimensión individual y otra colectiva, en la medida en la que este derecho fundamental implica que toda persona debe estar en posibilidad total para acudir a los organismos judiciales, así como para promover la gestión de los organismos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con lo cual, se debe garantizar a todas las personas, la tutela jurídica de sus intereses mediante la resolución expedita, completa e imparcial (VII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2002).

Desde este enfoque, que además está armonizado con el Comité de Derechos Humanos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se reconoce que el acceso a la justicia es un derecho que debe ser garantizado a todas los individuos sin discriminación ni distinción alguna, es decir, en condiciones de igualdad, garantizándole mecanismos adecuados, sencillos, pertinentes y oportunos para su atención, brindándole resolución a sus necesidades y demandas, garantizando que la intervención del Estado obliga al cumplimiento de las decisiones y soluciones decretadas y dispuestas, (Guzmán y Prieto, 2013).

La comprensión del derecho de acceso a la justicia, tal como lo plantea la Organización Internacional para las Migraciones –OIM-. (2015), involucra una dimensión individual que señala que este es un derecho inherente a cada persona por tratarse de un derecho fundamental reconocido por el ordenamiento jurídico. Así

mismo, un contenido colectivo dado que el acceso a la justicia se visiona como un servicio público, que hace parte de un sistema jurídico que debe propiciar la cohesión social, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)

En este sentido, tal como plantean Guzmán y Prieto, (2013), cualquier forma de exclusión de los individuos del acceso a la justicia, implica que los mecanismos creados por el Estado y las organizaciones internacionales para garantizar este acceso, estarían generando discriminación, en la medida en que no existe el mismo acceso para todos. Siendo la primera consecuencia la exclusión de la posibilidad de contar con un recurso judicial efectivo. A su vez, este impacto, es evidencia de la vulneración directa de los derechos fundamentales de quienes padezcan dicha discriminación.

En sintonía con este planteamiento, La Rota, M, et. alt. (2014), relacionan cinco razones fundamentales que evidencian la necesidad de dar importancia al derecho de acceso a la justicia: a) para que se garantice el acceso igualitario a la justicia, el poder judicial está en la obligación de cumplir sus funciones pacificadoras en una sociedad, b) para que los derechos fundamentales de los individuos sean realmente reconocidos evitando que queden como “letra muerta”, se requiere que el sistema de justicia se active eficiente y oportunamente, c) para delimitar y asegurar los derechos de las personas, se requiere la actuación conjunta y articulada del aparato legislativo y gubernamental, por lo tanto, la administración de justicia es elemento imprescindible en estos propósitos que posibilitan la convivencia democrática y el ejercicio de los derechos; d) para contener las extralimitaciones del poder del Estado, el acceso a la justicia es una garantía que conlleva a la existencia de una democracia liberal, e) el acceso a la justicia es un instrumento necesario y fundamental para lograr la convivencia, dado el compromiso que sienten los individuos de cumplir con sus obligaciones si saben que coactivamente pueden ser obligados a cumplir, dado ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho de acceso a la justicia está consagrado en el Artículo 229 de la Constitución como “el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”, lo que comprende, de una parte, la remoción de barreras culturales, económicas, geográficas o administrativas para

el ejercicio del derecho de acción ante la organización judicial y, por otra parte, la realización del derecho a la resolución justa y oportuna de conflictos de intereses jurídicamente tutelados”.

De la misma manera, en su artículo 13 establece la prohibición de la discriminación, en correspondencia, con el propósito de lograr la igualdad efectiva de los individuos, ordena el establecimiento y ejecución de medidas especiales a favor de todos aquellos grupos que se hallen en condición de desigualdad y exclusión. De acuerdo a ello, el acceso procedente a la justicia va más allá de la existencia formal de recursos judiciales, pues es necesario que éstos sean idóneos para prevenir, investigar, sancionar y reparar.

En este sentido, Guzmán y Prieto, (2013), plantean que la garantía del derecho a la justicia se quebranta cuando se limita o impide, a determinados individuos o grupos sociales, la posibilidad de entablar una acción contra otra persona en razón de sus condiciones personales, tales como raza, color, género, sexo, posición social, o cualquier otra inherente al individuo, por lo tanto, es prioritario excluir del acceso a tribunales y cortes de justicia, toda distinción que no esté fundamentada en derecho.

A partir de esta disposición, Guzmán y Prieto, (2013), argumentan acerca de la importancia de que el primer paso para garantizar el acceso a la justicia, es reconocer que existen individuos y grupos sociales que se encuentran excluidos y discriminados para ejercer este derecho. De la misma manera, que tal discriminación obedece a criterios asociados al género, la raza, la etnia o la condición social.

Reconocer lo anterior, permite plantear que es necesario, para garantizar los derechos a esta población de mujeres, implementar políticas, acciones, leyes y otros elementos del orden jurídico con enfoque diferencial, el cual se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación, (Quevedo, H. 2013).

Por lo tanto, se esperaría que el Estado promueva en sus instituciones la readecuación de programas, proyectos y planes de acción, con enfoque de derechos humanos, es decir con orientación de brindar iguales oportunidades para todos y todas, eliminando todo tipo de barreras asociadas a condiciones particulares de las personas o de los grupos sociales.

Si no se generan las acciones orientadas a la eliminación de barreras de acceso a la justicia y a la atención de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia, se están vulnerando sus derechos, pues el derecho a la igualdad y no discriminación forma parte de los Derechos Humanos, por lo anterior, es prioritario la construcción y el desarrollo de medidas diferenciadas que permitan generar respuestas pertinentes, oportunas y adecuadas orientadas a eliminar las desventajas que promueven la exclusión y discriminación, es decir, se debe dar un tratamiento diferente a los grupos excluidos, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, (Quevedo, H. 2013)

BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Según el planteamiento de La Rota, M, et. alt. (2014), el acceso a la justicia es un derecho, que es reconocido jurídico y normativamente, en diferentes instancias y organizaciones, tanto en el orden nacional como en el internacional.

Es así que el Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia destaca el acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental, de aplicación inmediata, el cual se reconoce a todos los residentes en el país para que puedan acudir, *“en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*, (Sentencia T-283/13).

Esta exposición, es concordante con los establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que manifiesta que “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil [...]”.

De la misma manera, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos,

en lo relacionado con la protección judicial, consagra este derecho, a partir de la formulación de que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención [...]”.

Así mismo, la Resolución 2801 de 2013 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, considerando el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, la obligación de eliminar los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública y aseguren el libre y pleno acceso a la justicia; considerando que el acceso a la justicia, es un derecho humano fundamental y un medio que “permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados”, resuelve, entre otros aspectos que “el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados”.

Según la Sentencia T-283/13, el Estado es garante de todos los derechos ciudadanos a través de las autoridades públicas, que actúan como titulares del poder coercitivo del Estado, habiéndose establecido las siguientes obligaciones que tiene el Estado en este sentido, como son: respetar, proteger y realizar los derechos humanos. De acuerdo a la misma sentencia, respetar el derecho a la administración de justicia, obliga al Estado a abstenerse de permitir que se adopten medidas que dificulten y/o impidan el acceso a la justicia, así como de medidas de tipo excluyentes o segregacionistas sustentadas en criterios inherentes a los individuos o grupos poblacionales, (Sentencia T-283/13).

La obligación de proteger, exige al Estado la adopción de medidas orientadas a evitar e impedir que terceros obstaculicen el acceso a la administración de justicia, (Sentencia T-283/13). Mientras que la obligación de realizar, demanda del Estado: “(i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho”, lo cual implica también, la obligación de posibilitar la adopción de normas y medidas para que los individuos sean parte en un proceso y hagan uso de los instrumentos establecidos en la normativa para formular y resolver sus pretensiones, (Sentencia T-283/13).

Como elemento de análisis de marco jurídico internacional existente, se observa que el derecho internacional ha desarrollado instrumentos y estándares que posibilita a las mujeres disponer de recursos de diferente índole para prevenir y erradicar cualquier forma de violencia contra ellas. Así como para reclamar cuando éstos son vulnerados, sin embargo, es necesario que el Estado remueva toda aquella barrera que lee impide o limita para acceder tanto a la justicia como tales recursos

De otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- expresa que a pesar de que El Estado colombiano tiene la obligación de actuar oportunamente prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres agravada por el conflicto armado, así como para sancionar a los agentes públicos o privados que han ejecutado, perpetrado, permitido actos de violencia contra la mujer o que han demostrado indiferencia frente a las denuncias y quejas presentadas en este sentido, aún existe preocupación por las importantes deficiencias que existen para garantizar a las mujeres que se superen las fallas notables en el diagnóstico, prevención y alerta temprana de diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres víctimas del conflicto armado, de la misma manera que en la provisión de atención humanitaria y de servicios de apoyo especializados para atender sus necesidades, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

No obstante, esta organización de la Organización de Estados Americanos reconoce que el país ha avanzado en la generación de respuestas para la protección, prevención, atención y reparación de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia, específicamente en la adopción de un marco institucional, de política pública y normativo que debe posibilitar el diseño y puesta en marcha de programas focalizados y articulados; también es cierto que es necesario hacer mayores esfuerzos en el aseguramiento de la aplicación de medidas orientadas a la protección de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

De la misma manera, a garantizar la asignación y ejecución de recursos necesarios para la implementación de normas y acciones de política pública, así como a investigar y sancionar a los

responsables de todo acto de violencia contra las mujeres que se hallan en escenarios de violencia armada y reparar a las víctimas, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

En el mismo sentido, La Personería Municipal de Santiago de Cali, (2012), presenta estadísticas que hacen manifiestos los avances internacionales en el tema de violencia hacia la mujer en escenarios de conflicto armado y de que se han concretado acciones afirmativas para dar respuesta a las denuncias y demandas de necesidades que surgen en este contexto de alta vulnerabilidad e inequidad de género; aún persisten amplias distancias entre el contenido normativo y las realidades que enfrentan las mujeres víctimas de violencia.

Las cifras presentadas por la Personería Municipal de Cali, (2012), evidencian que tales discrepancias existentes en este sentido, llevan a deducir que existe desarticulación e incoherencia en el diseño de políticas públicas que posibiliten la interpretación de los principios fundamentales que dieron origen a la normativa nacional e internacional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente de aquellas que se hallan circunscritas en escenarios de conflicto armado.

Son muchos los estudios y documentos que se han elaborado en torno al tema del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado. En éstos se han documentado las vivencias ocurridas a mujeres niñas antes, durante y después de haber sido violentadas, la respuesta de los grupos armados frente a sus denuncias, las penosas situaciones que han tenido sufrir y muchos otros hechos que deben llevar al Estado, a los actores armados y a la sociedad en general a escribir las letras de la prevención de la violencia, el reconocimiento de su condición de víctimas y de la reparación a tantas violaciones.

De acuerdo a lo anterior, tal como lo exponen La Rota, M, et. Alt. (2014), el análisis de barreras al acceso a la justicia debe realizarse en base al marco jurídico colombiano y a los ámbitos que éste implica, como son:

- “(i) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales [...] para la efectiva resolución de los conflictos

- (ii) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado [...]
- (iii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas, y que ella se produzca dentro de un plazo razonable
- (iv) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas
- (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso”

La Fundación Ideas Para la Paz, (2015), explica que existen, en los espacios en los cuales los grupos armados operan, restricciones para una efectiva operatividad del sistema de justicia, lo que realmente constituyen barreras de acceso a la justicia explicativas de la debilidad institucional, que se explican a continuación y son:

1. Restricciones para la efectiva operatividad del sistema de justicia:
 - a. Inseguridad para operadores de justicia judicial, lo cual puede generar el bloque del desarrollo de investigaciones y recolección de pruebas
 - b. falta de recursos físicos y humanos para el desempeño de la labor de los funcionarios operadores de justicia, por ejemplo, ausencia de equipos, de conectividad, prácticas de recolección de pruebas e información a distancia.
 - c. Rotación excesiva de los cargos relacionados con la administración de justicia dada la situación de provisionalidad laboral, lo cual produce desinterés de estos funcionarios, bajo compromiso, aumento del riesgo de corrupción y ausencia de meritocracia en la labor judicial.
2. Impunidad: los procesos necesarios para garantizar el acceso a la justicia, como son la denuncia, la apertura del expediente, el adelanto de las diligencias para la investigación, la recopilación de pruebas y ubicación para citación de testigos, está seriamente obstaculizado, pues los funcionarios judiciales no cuentan con

el respaldo institucional para dar respuesta eficiente a los ciudadanos.

3. Procedimientos judiciales complejos, burocráticos y costosos: esta barrera tiene asiento en la actitud negligente de los operadores de justicia, quienes mantienen criterios de discriminación, comportamientos de ineficiencia administrativa y bajo nivel de compromiso con las poblaciones y los individuos víctimas de acciones cometidas e el marco del conflicto armado.
4. Desconfianza en los demás: la desconfianza y el miedo se ha perpetuado en la memoria colectiva de los pobladores que habitan en regiones azotadas por grupos armados, implementándose entonces, *la ley del silencio*, que se convierte en factor que disloca la solidaridad y la convivencia, dada la necesidad particular de sobrevivir.
5. Desconfianza en la eficiencia de la justicia: la experiencia de los pobladores ha generado la apreciación de una justicia ineficiente, corrupta y débil, por lo que la denuncia ante la justicia formal no es la opción preferida por los pobladores.
6. Existencia de justicia paralela: en zonas afectadas por conflicto armado y ante la débil institucionalidad, surge la suplantación de la autoridad por grupos armados, los cuales proveen servicios de seguridad y de justicia, son reguladores de la convivencia, gestores de la organización social y de las acciones colectivas y comunitarias, lo cual está articulado a su estructura militar que da control del territorio.
7. Exacerbación de los patrones machistas: en los contextos descritos, controlados por grupos armados que aplican sus propias leyes y normas, surge un código moral sexista y homofóbico. Estos grupos, reglamentan la relación de pareja, el comportamiento sexual de las mujeres la regulación de las vidas y la orientación sexual de los habitantes.
8. Restringida comprensión, aceptación y aplicación del enfoque de género: la debilidad institucional genera una justicia paralela que es aceptada por los pobladores, la cual, dado el enfoque sexista produce una administración de justicia sin enfoque diferencial, poco

eficiente y oportuna frente a las necesidades de las mujeres que son víctimas de violencia. Se genera desprotección de las mujeres por no existir voluntad para aplicar la jurisprudencia existente para garantizar sus derechos. Se observa conocimiento precario de los operadores judiciales para administrar justicia con enfoque de género y darle a la víctima tratamiento adecuado. Así mismo, resistencia de estos funcionarios para la aplicación de medidas de compensación dada la obstinación en abordar las situaciones bajo el concepto de igualdad que elimina el enfoque diferencial por argumentar que las mujeres tienen mayores pretensiones ante la ley.

9. Usuarios desprotegido ante la desinformación, la desorientación jurídica y la desarticulación de los operadores de justicia: en las regiones flageladas por la violencia derivada del conflicto armado, se presenta ausencia de información clara y transparente, comunicación y articulación fluida entre los operadores de justicia. Las personas no conocen sus derechos ni cuentan con el conocimiento sobre los mecanismos de acceso a la justicia. No existe una ruta claramente definida, socializada y comunicada para optimizar la atención de los pobladores. Más bien se genera una situación en la que los usuarios se ven sometidos a las múltiples y sucesivas remisiones que finalmente les desestimulan de acceder a la justicia formal.

Es evidente que en escenarios de conflicto armado, las comunidades se ven altamente afectadas en el ejercicio de sus derechos dada la débil institucionalidad que conlleva al fortalecimiento de las organizaciones que controlan las regiones, aplican sus propios códigos de justicia y someten a las poblaciones a acciones que vulneran cada vez más sus derechos., por ello, es un reto para el Estado fortalecerse en su institucionalidad y generar condiciones para que el acceso a la justicia sea una realidad que favorezca la convivencia, el respeto por la persona y la edificación de un sistema judicial garante de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Históricamente, la mujer ha sido víctima de discriminación y violencia, hecho que en sí mismo, justifica que se constituya como un sujeto de protección especial y constitucional reforzada.

Específicamente, la Constitución Política de Colombia de 1991 insta una protección especial reforzada a la mujer en el artículo 43 en el que expresa: “La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Este trato diferencial es promulgado en el ámbito internacional y asumido por el Estado Colombiano, otorgando a la mujer especial atención, orientada a garantizar la igualdad material de sus derechos y libertades fundamentales. De acuerdo a ello, se busca que haya un reconocimiento pleno de que los derechos de las mujeres son inalienables, integrales e indivisibles de los derechos humanos universales. En este sentido, aceptando la vulneración histórica a los derechos de las mujeres, el mundo entero debe asumirse que las mujeres requieren de un trato diferencial que les garantice tales garantías.

Aunado a este fenómeno de tipo histórico, las mujeres víctimas del conflicto armado constituyen un grupo poblacional de altísimo riesgo de ser violentado. De hecho, son las mujeres, las niñas y los niños, quienes sufren mayor afectación de los delitos y actos que se desarrollan en escenarios de guerra.

Teniendo en cuenta estas condiciones especiales de las mujeres que se hayan inmersas en situaciones de conflicto armado en Colombia, es necesario insistir en el fortalecimiento del enfoque diferencial que se debe incorporar en todas y cada una de las acciones orientadas a este grupo poblacional, teniendo en cuenta que en espacios de guerra, las mujeres son victimizadas una y otra vez, lo cual lleva a que sean objeto de múltiples delitos, incluso durante y después del desplazamiento al cual son sometidas muchas de ellas.

Debe, adicionalmente considerarse que la violencia contra la mujer en razón de su género, prevalece en ambientes en donde prima la falta de respeto generalizado por los derechos humanos”, (Rincón, 2013), siendo el escenario de conflicto armado en Colombia uno de aquellos en los que predomina una falta de respeto total por los derechos humanos y por la mujer, por lo tanto, es reiterativo que existan trasgresiones sistemáticas y reiteradas de éstos por los grupos armados, que ven en la mujer el actor sobre el cual pueden enfocar sus patrones machistas de forma exacerbada, (Navia, 2003).

Por lo tanto, es necesario visibilizar y reflexionar al interior de la sociedad acerca de cómo está ocurriendo el ejercicio de la ciudadanía y de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en situaciones de conflicto armado, especialmente se acepta en Colombia es urgente y necesario pagar la deuda social que existe con estas mujeres que necesitan vivir una vida diferente en donde se excluya la violencia en cualquier sentido y ámbito. En este propósito, es necesario que las

personas promuevan acciones civiles orientadas a desintegrar la visión del Estado como actor que promueve la segregación y la violencia a la mujer por el desconocimiento que hace de sus problemáticas, por su ausencia en los territorios de violencia y por su indiferencia frente a la realidad, siendo prioritario generar un cambio profundo de la institucionalidad estatal y en las formas de relación entre el estado y la población ●

Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2005). *Hacer los derechos realidad. La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*. Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Madrid, España.
- Astelarra, J. (2002). *Democracia, ciudadanía y sistema político de género*. PRIGGEP. Material de trabajo Diplomado No. 2.
- Bareiro, L. (2010). *Ciudadanía, democracia y Estado en plena transformación*. Anuario de Derechos Humanos 2010. Artículo basado en el hipertexto preparado por la autora para el seminario de la maestría virtual de FLACSO/PRIGEP. Módulo Democracia/s, ciudadanía/s y Estado en América Latina en el siglo XXI.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Organización de Los Estados Americanos. Washington, D.C. documento recuperado en la URL: En:<http://www.cidh.org/women/Colombio6sp/Women%20Colombia%20Spa%202006.pdf>
- Corte interamericana de derechos humanos. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia y la afectación del conflicto armado en las mujeres. Organización de Estados Americanos.
- Delphy, C. (2002). *Pensar en el género: Qué problemas*. En: *Sexo y género: desde la jerarquía de género*, París: Ediciones del CNRS.
- Estévez, A. (2008). *Migración, globalización y derechos humanos. Construyendo la Ciudadanía Universal*. Cuadernos de América del Norte No. 12, CISAN-UNAM. México. ps. 15-31.
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer-UNIFEM. (2004). *Las mujeres colombianas en busca de paz*. En <http://pendientedemigracion.ucm.es/cont/descargas/documento8769.pdf?pg=cont/descargas/documento8769.pdf>
- Fundación Ideas Para la Paz. (2015). *Institucionalidad socavada Justicia local, territorio y conflicto*.
- Galán, A. (2011). *La investigación documental*. Documento consultado en el blog del autor el día 13 de junio de 2017 en el link: http://manuelgalan.blogspot.com/2011/09/la-investigacion-documental_1557.html
- García S. M. (1997). *El Estado y la pérdida de cobertura del derecho en la gestión del conflicto en Colombia*. Tesis de grado para optar al título de politólogo. Bogotá, Universidad de los Andes.
- García, S. (2000). *Violencia y ciudadanía El conflicto político en Colombia como un enfrentamiento de proyectos ciudadanos*. Ponencia presentada en la XIX Conferencia de la Revista Estudios Políticos No. 17. Dialnet. Unirioja.
- Guzmán, D. (2009). *Reparaciones para las mujeres víctimas de la violencia en Colombia, en Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Editado por Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Dejusticia. Bogotá: Unión Europea.
- Guzmán, R; y Prieto, D. (2013). *Acceso a la justicia. Mujeres, conflicto armado y justicia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Documentos Dejusticia 10.
- Habermas, J. (1998). *Ciudadanía e identidad nacional reflexiones sobre el futuro europeo*. Trotta, Madrid.
- Horrach, M. (2009). *Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos*. Revista Factótum 6, pp. 1-22.
- Human Rights Watch. (2012). *Colombia: Obstáculos a la atención de mujeres desplazadas que sufren abusos*. Washington. D.C.
- La Rota, M. Et. Alt. (2014). *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Mantilla, O. (2014). *Vulneración de los derechos a mujeres víctimas de violencia sexual en medio del conflicto armado en Colombia*. En: <http://psicologiajuridica.org/archives/4217>
- Marshall, T. (1950). *Ciudadanía y clase social: y otros ensayos*. Cambridge Eng.: University Press.
- Marshall, T; y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y Clase Social*. Madrid, Alianza.
- Mesa de Trabajo: *Mujer y Conflicto Armado*. (2009). IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2011). *Prevención de la violencia sexual. Protección de la mujer y Derecho Internacional Humanitario*.

- Montealegre, D; (2010). Enfoques diferenciales de género y etnia. Módulo de la Especialización en acción sin daño y construcción de paz. Manuscrito inédito, Programa de iniciativas universitarias para la paz y la convivencia, Universidad Nacional de Colombia. En: <http://bivipas.info/bitstream/10720/415/24/D-222-PIUPC-P24-249.pdf>
- Muñoz, L. (2008). La paz bajo la sombra indeleble de la guerra: una experiencia de construcción de ciudadanía en la comunidad de paz de San José de Apartadó (Antioquia, Colombia). En: Boletín de Antropología Universidad de Antioquia, Vol. 22 N.º 39, ps. 159-184.
- Navia, C. (2003). Guerra y paz en Colombia. Miradas de mujer. Cali: Escuela de Estudios Literarios, Universidad del Valle.
- ONU. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas.
- Organización de Las Naciones Unidas. (2016). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Organización de Estados Americanos. (2015). Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Washington.
- Organización de Estados Americanos. AG/Resolución. 2801 (XLIII-O/13). Hacia la autonomía de la defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia. (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2013)
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Resolución de la Asamblea General Resolución 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas., (2000). Relatoría Especial sobre Violencia Contra la Mujer sus Causas y Consecuencias. Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 2000/45 de la Comisión de Derechos Humanos: La violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (1997-2000).
- Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC. (2012). Mujeres indígenas, víctimas invisibles del conflicto armado en Colombia. La violencia sexual una estrategia de guerra. En: <http://cms.onic.org.co/wp-content/uploads/downloads/2012/05/informe-violencia-sexual-mujeres-ind%C3%ADgenas-Colombia.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976
- Pécaut, D. (1997). Presente pasado y futuro de la violencia. Análisis Político, No. 30. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez, L. (2008). Identidad y ciudadanía: reflexiones sobre la construcción de identidades. Horsori Editorial. Universidad de Santiago de Compostela; Barcelona.
- Quevedo, H. (2013). Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los grupos armados que son postulados a la aplicación de Ley 975 de 2005 -de Justicia y Paz- Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas. Bogotá, D.C. Colombia.
- República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-476/98
- República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-283/13
- República de Colombia. Corte Constitucional. Auto 009/15. Sentencia de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado. Seguimiento al auto A092/08 en el marco de la sentencia T-025/04
- Rubio, C. (2007). Teoría Crítica de la ciudadanía democrática. Madrid. Trotta.
- Rueda, P. (2001). En situaciones de conflicto armado las mujeres también tienen derechos. Observatorio de los derechos humanos de las mujeres en Colombia. Corporación Sisma Mujer. ps. 6-19.
- Santos, B. De Sousa. (1995), Toward a new common sense. Law, science and politics in the paradigmatic transition, Routledge, Nueva York.
- Sojo, C. (2002). La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano. Revista de la Cepal No.76.

- Tapias, A. (2011). Víctimas desde la perspectiva de la psicología jurídica. *Psicología jurídica iberoamericana*. Bogotá, Colombia.
- Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista IIDH*. Vol. 47.
- Young, I. (1989). Polity and Group Difference: A Critique of the Ideal of Universal Citizenship”, *Ethics*, No. 99, 1989, págs. 250-274.
-

**Revista incluida
en los siguientes
agregadores
de contenidos**



<http://clase.unam.mx>



<https://biblat.unam.mx/es/>



<https://www.redib.org>

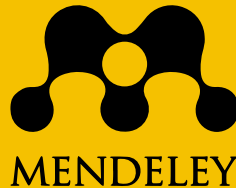
**Revista incluida
en los siguientes
directorios**

Google Académico

<https://scholar.google.es/citations?user=zB01Y2QAAAAJ&hl=es>



<https://independent.academla.edu/RevistaInclusionYDesarrollo>



<https://www.mendeley.com/research-papers/?query=Inclusi%C3%B3n+y+desarrollo+Corporaci%C3%B3n+Universitaria+Minuto-de-Dios-Uniminuto>

DOAJ DIRECTORY OF
OPEN ACCESS
JOURNALS

<http://bit.ly/1PWhtD>

**Revista incluida
en la siguiente
red social**



<https://www.facebook.com/Latinoamericana.Redderevistas/>

Asociación revistas
de humanidades y ciencias sociales



INCLUSIÓN Y DESARROLLO

No. 2 Vol. 5 Año 2018 ISSN En línea: 2590-7700

